

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA

Que dentro del expediente radicado bajo el No. **1056-2019**, se dictó Auto No. **1530** del **12** de agosto de **2022** y se ordenó apertura de **Investigación Disciplinaria** adelantada en contra de **LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA** en su condición de Alcaldesa Local de Teusaquillo, para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de la Dra. **Luisa Fernanda López Guevara**, quien se desempeñaba como Alcaldesa Local de Teusaquillo, para la vigencia 2019, así como los funcionarios que se encuentren responsables durante el desarrollo de la presente investigación disciplinaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente a la Investigada Dra. **Luisa Fernanda López Guevara**, así como a los funcionarios que se encuentren responsables durante el desarrollo de la presente investigación la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solicitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: **INFORMAR** a los investigados que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 Ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 Ibidem.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

QUINTO: **DECRETAR** y **PRACTICAR** las pruebas que a continuación se enunciarán, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de la Dra. **Luisa Fernanda López Guevara**, quien se desempeñaba como Alcaldesa Local de Teusaquillo, para la vigencia 2019, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 154 Ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la **Secretaría Distrital de Gobierno**, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho:
 - a. Actos de nombramiento y posesión de _ la Dra. **Luisa Fernanda López Guevara**, en el cargo de Alcaldesa Local de Teusaquillo, Código 05 Grado 30, que ocupaba para época de los hechos, es decir la vigencia 2019.
 - b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
 - c. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Alcalde Local - Código 05 Grado, vigencia 2019, ocupaba el disciplinable, con el acto administrativo que lo adoptó.
 - d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
 - e. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.

3. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

Oficiar a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que a través, de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, se suministre al correo electrónico patricia.ochoa@gobiernobogota.gov.co, en un término único e improrrogable de cinco (5) días calendario, lo siguiente:

- a. Copia íntegra de la Actuación Administrativa No.096 de 2016 adelantada por Violación al Régimen de Obras y Urbanismo, con relación al predio localizado en la Calle 50 No. 24 - 31 /35 y 37.
- b. Informe pormenorizado, en donde se indiquen el estado actual de la actuación administrativa No.096 de 2016, especificando estado del proceso, sanciones proferidas y si la obra fue suspendida.
- c. Se envíen a este Despacho las respuestas a las denuncias remitidas a la Alcaldía Local de Teusaquillo, tanto de los ciudadanos **Isabel Victoria Gómez R.**, y **Jorge Luis Francisco Gómez Roman**, así como de los anexos de la Fiscalía General de la Nación, la petición del Concejo de Bogotá radicado de dicha Corporación No. 2019EE11499 del 23 de julio de 2019, derecho de petición del Concejo Manuel Samiento, dirigido a la Alcaldesa Local de Teusaquillo Dra. Luisa

Fernanda Lopez y por último la petición de la Personería de Bogotá, radicado No. 2019-631-011057-2 del 19 de septiembre de 2019, sobre el caso que nos ocupa.

En el caso que no existan respuestas a las solicitudes descritas, remitir a la Oficina de Asuntos Disciplinarios los antecedentes, legibles, que den cuenta de la trazabilidad del trámite surtido a las peticiones citadas, entrega de los mismos a los profesionales responsables de su trámite y respuesta, allegando las respuestas, planillas y/o documentos soportes de la entrega.

c. Informe donde conste los motivos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la proactiva omisión en cuanto al control, vigilancia y seguimiento de las obras ejecutadas que originaron que la Administración Local resolviera la apertura de la actuación Administrativa No.096 de 2016 por violación al régimen de obras y urbanismo.

d. Certificar, de manera detallada lo siguiente:

1. El procedimiento establecido para la vigencia 2016 – 2019 de la recepción, trámite y definición de las actuaciones administrativas por violación al régimen de obras y urbanismo, al interior de la Alcaldía Local de Teusaquillo.

2. El nombre de todos los profesionales adscritos a esta Alcaldía Local de Teusaquillo que intervinieron en el trámite y definición de la Actuación Administrativa No.096 de 2016, hasta la vigencia 2019, cargo, tipo de vinculación, periodos en los cuales se le designó esa labor y actos administrativos de designación (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros).

3. En caso que la labor de dar trámite y definir la actuación administrativa por violación al régimen de obras y urbanismo, No. 096 de 2016, al interior de la Alcaldía Local de Teusaquillo, hubiere sido asignada a un contratista, allegar los siguientes documentos:

- a. Acto administrativo de designación de esa función (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros),
- b. Contrato celebrado;
- c. Acto administrativo y/o documento donde conste la designación del supervisor del contrato.

4. Ordenar desde ya la recepción ratificación y/o ampliación de la queja rendida por los ciudadanos Isabel Victoria Gómez R., y Jorge Luis Francisco Gómez Román el día martes 9 de noviembre de 2022, quienes pueden ser localizados en la Carrera 25 No., 49 – 90, teléfonos: 2452838 – 3003034115 y 3153101829, respectivamente, como se observa en el anverso del folio trece (13).

Por lo que, previas comunicaciones, se les solicita comparecer a este Despacho ubicado en la calle 11 No. 8 -17, tercer piso- Oficina de Asuntos Disciplinarios en la hora relacionada a continuación:

- 1. Isabel Victoria Gómez R.,
- 2. Jorge Luis Francisco Gómez Román

Hora: 9:00 a.m.
Hora: 10:30 a.m.

5. INSPECCION DISCIPLINARIA

Practicar Inspección Disciplinaria a la plataforma del Sistema Integrado de Gestión Documental "ORFEO" con el fin de dar claridad de los hechos objeto de denuncia.

- 6. Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

SEXTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

- 1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
- 2. **REGISTRAR** esta decisión en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 31 OCT 2022 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.

ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 02 NOV 2022, A LAS 4:30 P.M.

ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón